



Libertad y Orden

FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCION

EL DILIGENCIAMIENTO DEL PRESENTE FORMULARIO ESTÁ SUJETO A LA ACEPTACIÓN DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1º Y 5º DE LA LEY 1336 DE 2009:

"LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS DEBERÁN ADOPTAR, ADHERIR Y FIJAR EN LUGAR PÚBLICO Y ACTUALIZAR CUANDO SE LES REQUIERA, CÓDIGOS DE CONDUCTA EFICACES, QUE PROMUEVAN POLÍTICAS DE PREVENCIÓN Y EVITEN LA UTILIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SU ACTIVIDAD. LA NO ADHESIÓN A LOS CÓDIGOS DE CONDUCTA POR PARTE DE LOS PRESTADORES IMPEDIRÁ QUE EL MINISTERIO REALICE LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN"

DE ACUERDO A SU ACTIVIDAD COMERCIAL, SELECCIONE SÓLO UNA DE LAS SIGUIENTES OPCIONES

ESTABLECIMIENTO DE ALOJAMIENTO Y HOSPEDAJE HOTEL <input type="checkbox"/> CENTRO VACACIONAL <input type="checkbox"/> CAMPAMENTO <input type="checkbox"/> VIVIENDA TURISTICA <input type="checkbox"/> OTROS TIPOS DE HOSPEDAJE NO PERMANENTE → ALBERGUE: <input type="checkbox"/> REFUGIO: <input type="checkbox"/> HOSTAL: <input type="checkbox"/> ALOJAMIENTO RURAL: <input type="checkbox"/> SOLICITA VISITA PARA BENEFICIO DE RENTA EXENTA. DECRETO 2755 DE 2003: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Nº Habitaciones _____ Nº Camas _____		EMPRESA DE TIEMPO COMPARTIDO Y MULTIPROPIEDAD PROMOTORA <input type="checkbox"/> COMERCIALIZADORA <input type="checkbox"/> PROMOTORA Y COMERCIALIZADORA <input type="checkbox"/>
AGENCIA DE VIAJES MAYORISTAS <input type="checkbox"/> OPERADORAS <input type="checkbox"/> Y DE TURISMO <input type="checkbox"/> OFICINA DE REPRESENTACION TURÍSTICA <input type="checkbox"/> OPERADORADORES PROFESIONALES DE CONGRESOS, FERIAS Y CONVENCIONES <input type="checkbox"/> ARRENDADORES DE VEHÍCULOS PARA TURISMO NACIONAL E INTERNACIONAL <input type="checkbox"/> USUARIOS OPERADORES, DESARROLLADORES E INDUSTRIALES EN ZONAS FRANCAS <input type="checkbox"/>	ESTABLECIMIENTO DE GASTRONOMÍA Y SIMILARES BAR <input type="checkbox"/> RESTAURANTE <input type="checkbox"/> BAR Y RESTAURANTE <input type="checkbox"/> EMPRESAS CAPTADORAS DE AHORRO PARA VIAJES Y DE SERVICIOS TURÍSTICOS <input type="checkbox"/> CONCESIONARIOS DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN PARQUE <input type="checkbox"/> EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL <input type="checkbox"/> OPERADOR DE CHIVAS <input type="checkbox"/> ANEXAR RESOLUCION MINTRANSPORTE Nº _____	

Los siguientes datos básicos corresponden a la información registrada en la Matricula Mercantil del establecimiento:

DATOS DE CARÁCTER OBLIGATORIO, DILIGÉNCIELOS EN SU TOTALIDAD.

Nombre del establecimiento de comercio : _____
Dirección del establecimiento: _____
Municipio: _____ Departamento: _____
Teléfono fijo: _____ Fax: _____ Telefono Celular: _____
Correo electrónico: _____ Total empleados: _____
Dirección de notificaciones: _____
Municipio: _____ Departamento: _____
Teléfonos Notificaciones: _____

De acuerdo al Decreto 2074 de 2003, debe anexar los siguientes documentos:

<input type="checkbox"/>	Certificado Existencia y Representación Legal (<u>Si es persona jurídica</u>) (Fecha de expedición NO mayor a 30 días)
<input type="checkbox"/>	Certificado Inscripción en el Registro Mercantil (<u>Si es persona natural</u>) (Fecha de expedición NO mayor a 30 días)
<input type="checkbox"/>	Matricula Mercantil de Establecimiento de Comercio (<u>Si es persona Jurídica o Natural</u>) (Fecha de expedición NO mayor a 30 días)
<input type="checkbox"/>	Certificación de la Superintendencia de Subsidio Familiar (<u>Sólo para las cajas de compensación familiar</u>)

Firma de quien solicita:

Representante Legal Gerente Propietario

ESTA SOLICITUD JUNTO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS Y EL CODIGO DE CONDUCTA (LEY 1336 DE 2009), DEBEN SER ENVIADOS A LA CALLE 28 Nº 13 A 15 PISO 1 AL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO.

CÓDIGO DE CONDUCTA (LEY 1336 DE 2009)

COMPROMISOS MINIMOS QUE DEBEN ASUMIR TODOS LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

(En virtud de la Ley 1336 de 2009, la adopción y adhesión a este Código de Conducta, es requisito para la inscripción en el Registro Nacional de Turismo y para su actualización)

Con el fin de contrarrestar la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en viajes y turismo, los prestadores de servicios turísticos adoptarán un código de conducta que deberán observar sus representantes legales, directores, administradores, empleados y contratistas vinculados a la prestación de servicios turísticos, con el fin de hacer efectivas las obligaciones contempladas en los artículos 16 y 17 de la Ley 679 de 2001, así como a prevenir las conductas tipificadas en el artículo 19 de la misma Ley e igualmente que incorpore las siguientes medidas mínimas de control:

1. Abstenerse de ofrecer en los programas de promoción turística y en los planes turísticos, expresa o subrepticamente, planes de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.
2. Abstenerse de dar información a los turistas, directamente o por interpuesta persona acerca de lugares desde donde se coordinen o donde practique explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.
3. Abstenerse de conducir a los turistas, directamente o a través de terceros a establecimientos o lugares donde se practique la explotación sexual comercial de niños, niñas, así como conducir a éstos a los sitios donde se encuentran hospedados los turistas, incluso si se trata barcos localizados en altamar, con fines de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.
4. Abstenerse de facilitar vehículos en rutas turísticas con fines de explotación o de abuso sexual con niños, niñas y adolescentes.
5. Impedir el ingreso de niños, niñas y adolescentes a los hoteles o lugares de alojamiento y hospedaje, bares, negocios similares y demás establecimientos en los que se presten servicios turísticos, con fines de explotación o de abuso sexual.
6. Adoptar las medidas tendientes a impedir que el personal vinculado a cualquier título con la empresa, ofrezca servicios turísticos que permitan actividad sexual con niños, niñas y adolescentes.
7. Denunciar ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y demás autoridades competentes, los hechos de que hubiere tenido conocimiento por cualquier medio, así como la existencia de lugares, relacionados con explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y asegurar que al interior de la empresa existan canales para la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes.
8. Diseñar y divulgar al interior de la empresa y con sus proveedores de bienes y servicios, una política en la que el prestador establezca medidas para prevenir y contrarrestar toda forma de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en viajes y turismo.
9. Capacitar a todo el personal vinculado a la empresa, frente al tema de prevención de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.
10. Informar a sus usuarios sobre las consecuencias legales en Colombia de la explotación y el abuso sexual de niños, niñas y adolescentes.
11. Fijar en lugar visible para los empleados del establecimiento o establecimientos de comercio el presente Código de Conducta y los demás compromisos y medidas que el prestador desee asumir con el fin de proteger a los niños, niñas y adolescentes.

Firma: _____
Representante legal (si se trata de persona jurídica) o persona natural

Nombre del representante legal o persona natural: _____

Nota: Cada prestador de servicios turísticos deberá adoptar estas medidas mínimas de control y las demás que considere pertinentes, de acuerdo con las características de su empresa y de los servicios que presta. El Ministerio de

Comercio, Industria y Turismo podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las medidas de control establecidas en el Código de Conducta.

INFORMACIÓN ADICIONAL

OBLIGACIONES LEGALES ESPECIALES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO Y AGENCIAS DE VIAJES

ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO: Los establecimientos hoteleros o de hospedaje deben incorporar en la tarjeta de registro hotelero (documento que se diligencia cuando el turista llega al establecimiento de alojamiento), una cláusula sobre las consecuencias legales de la explotación y el abuso sexual de menores de edad en el país, en particular sobre las sanciones penales y administrativas previstas en la Ley 679 de 3 de agosto de 2001 y en la Ley 1329 de 17 de julio de 2009.

Se sugiere incorporar el siguiente texto: **“En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 679 de 2001, el establecimiento de alojamiento advierte al huésped que la explotación y el abuso sexual de menores de edad en el país son sancionados penal y administrativamente, conforme a las leyes vigentes.”**

AGENCIAS DE VIAJES: Las agencias de viajes deben incorporar en la publicidad turística difundida por la empresa, información sobre las consecuencias legales de la explotación y el abuso sexual de menores de edad en el país, en particular sobre las sanciones penales y administrativas previstas en la Ley 679 de 3 de agosto de 2001 y en la Ley 1329 de 17 de julio de 2009.

Se sugiere incorporar el siguiente texto: **“En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 679 de 2001, la agencia advierte al turista que la explotación y el abuso sexual de menores de edad en el país son sancionados penal y administrativamente, conforme a las leyes vigentes.”**

Nota: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá solicitar en cualquier momento, a los establecimientos de alojamiento y a las agencias de viajes, prueba del cumplimiento de estas obligaciones legales.